

Con fecha 18 de Septiembre del presente año, los CC. PROFR. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS FAUDO y MARÍA GUADALUPE ROSALES CALDERA, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., presentaron a esta Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cinthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Que la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024 fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, en fecha 23 de noviembre del año 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 de fecha 17 de diciembre de 2023, bajo el Decreto No. 499, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO.- Que el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos mencionada, establece que el Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la citada Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechas y/o Productos.

TERCERO. - Que en el Artículo 34 de la Ley de Ingresos vigente y en concordancia con el Artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se encuentran las tasas y tarifas para la recaudación por el concepto de Derechos por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

CUARTO. - Sin embargo, en nuestra Iniciativa y por lo tanto en la Ley de ingresos solo mencionamos los conceptos de canalizaciones para postes de luz y teléfono y la canalización para casetas telefónicas. Por lo que es necesario contemplar la canalización de instalaciones subterráneas y darles mayor claridad a los conceptos ya establecidos. Lo anterior en virtud de que la Norma debe de ser clara y se le debe de dar certeza jurídica al contribuyente, además de que se proyecta por algunas empresas la instalación de tubería subterránea para transportación de gas.

QUINTO. - Que en la Sesión Extraordinaria No. 13 celebrada el Día 13 del mes de septiembre del 2024, El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., acordó por unanimidad el presentar la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, instruyendo al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a realizar el trámite respectivo ante el H. Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el dispositivo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se contemplan los derechos por la instalación subterránea de casetas telefónicas y postes de luz.

SEGUNDO. El artículo 115, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que: "ARTÍCULO 115. . . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".

Por lo que este Congreso, con las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024, con sus respectivos conceptos, tasas y tarifas.

TERCERO. En tal virtud, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura analizó el dictamen en dicha comisión, mismo que fue aprobado con las modificaciones que consideró necesario hacer al mismo; sin embargo, en virtud de que al momento de que el Ayuntamiento presentó la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, solamente consideró tres conceptos en el artículo que esta vez se pretende reformar, siendo que el mismo Ayuntamiento puede establecer más conceptos con sus respectivas tasas o tarifas, a fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes al momento de acudir a la tesorería municipal a realizar el entero de sus contribuciones, así



como los servicios que presta el ayuntamiento y que por consecuencia la ciudadanía del Municipio de Hidalgo tiene que realizar el pago por dichos derechos, ya que con ello se da paso a más servicios que demanda la ciudadanía.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 007

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
LINEAS DE FIBRA ÓPTICA, TELEFÓNICA O SIMILARES	METRO LINEAL	1.85 UMA
CASSETAS TELEFÓNICAS	POR UNIDAD	1.85 UMA
POSTES DE LUZ Y TELÉFONO	POR UNIDAD	1.85 UMA
TUBERÍAS DE TRASPORTACIÓN DE GAS O SIMILARES DOMICILIARIO O INDUSTRIAL	METRO LINEAL	1.85 UMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de octubre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.